



REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 19/12/2017
Modificado Consejo de Gobierno 20/02/2020. Art. 2.-2.1
Modificado Consejo de Gobierno 30/06/2023
Modificado Consejo de Gobierno 14/02/2024
Modificado Consejo de Gobierno 31/01/2025
Modificado Consejo de Gobierno 06/02/2026. Art. 6.3 y punto 7 del Anexo I

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) (BOE nº 70, de 23 de marzo de 2023) establece y regula las figuras del personal docente e investigador (PDI) que las Universidades pueden contratar en régimen laboral.

El Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de Castilla y León, contiene disposiciones al objeto de que las universidades garanticen que en el acceso al empleo público del personal laboral se observen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recoge los principios que habrán de observarse en los procedimientos de selección de personal laboral y establece el contenido mínimo de las correspondientes convocatorias.

Es competencia del Consejo de Gobierno establecer las normas generales para la selección del personal docente e investigador contratado, garantizando la necesaria publicidad de las convocatorias y siguiendo lo dispuesto en el Estatuto y normativas internas de la Universidad de León.

Además, la selección de personal laboral se regirá por la normativa laboral y el Convenio Colectivo del PDI Contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León en vigor.

Con estos fundamentos, se aprueba el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Ayudante Doctor, que queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 1.- Objeto y Régimen normativo aplicable

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Ayudante Doctor.
2. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en las leyes y normativas citadas en el Preámbulo, así como por las previsiones contenidas en el presente Reglamento y las respectivas bases de sus convocatorias.
 - 2.1. Resultarán de aplicación supletoria las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Bases de la Convocatoria, Publicidad y Desarrollo

1. La convocatoria de las plazas requerirá la existencia de crédito presupuestario



suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo y será efectuada por el Sr. Rector Magfco., previa aprobación por el Consejo de Gobierno. La convocatoria se realizará valorando con anterioridad las necesidades docentes de provisión de cada plaza, a propuesta del Área de Conocimiento y Consejo de Departamento al que esté adscrita. Subsidiariamente, las Juntas de Centro podrán hacer propuestas de plazas, que deberán ser debidamente justificadas y adscritas a un Área de Conocimiento.

2. La propuesta aprobada por el Consejo del Departamento, o Junta de Centro, incluirá las siguientes especificaciones:

2.1. Las titulaciones de los candidatos que se consideren adecuadas para la plaza, asignando a cada una de ellas un coeficiente variable entre 0,1 y 2,0 en función de la afinidad de la titulación con el Área de Conocimiento de la plaza. En cualquier caso, en la propuesta tendrá que figurar obligatoriamente el coeficiente 2,0 aplicable a la, o a las titulaciones idóneas, y el coeficiente 0,1 para todas las demás titulaciones que no figuren con coeficientes intermedios, sin excluir ninguna titulación universitaria. Los coeficientes intermedios entre 2,0 y 0,1 podrán proponerse por los Departamentos para su aplicación a las titulaciones que expresamente citen en función de su grado de afinidad con el área de conocimiento de la plaza.

2.2. Las prioridades y necesidades del Área de Conocimiento, en cuanto a la valoración de la adecuación del solicitante a las necesidades docentes e investigadoras que se desarrollarán.

2.3. Perfil docente e investigador de la plaza, incluyendo el nombre de las asignaturas que podrán impartir, indicando el curso, semestre y titulación, así como las posibles líneas de investigación, que deberán ser lo suficientemente amplias para no quebrantar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.4. La Comisión Técnica de Baremación.

3. El Vicerrectorado con competencia en materia de Profesorado comunicará al Comité del PDI Laboral y al Departamento correspondiente la dotación y salida a concurso de cada plaza.

4. La selección se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, aplicando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Las convocatorias serán publicadas en la página web de la Universidad de León y se les dará adecuada difusión, por medios electrónicos, tanto interna como externa, incluyendo su envío al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

5. Bases de la convocatoria.

5.1. La convocatoria deberá contener, necesariamente, el número y características de las plazas convocadas, incluyendo su régimen retributivo, el Departamento y Área de Conocimiento, el Campus en el que se desarrollará la docencia y las actividades docentes referidas a una o más materias existentes en la Universidad de León. No obstante, estas últimas no supondrán ningún derecho de vinculación exclusiva, pudiendo el Departamento asignar otras obligaciones docentes, siempre dentro de la misma Área de Conocimiento. La asignación de docencia en otro campus no podrá



superar un 20% del total. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos en las leyes.

5.2. Requisitos que deben reunir los candidatos:

5.2.1. Podrán presentarse a estos concursos las personas que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación, según normativa vigente, reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la figura de Profesor Ayudante Doctor en las leyes y normativas citadas en el Preámbulo. Además, los aspirantes deberán reunir aquellos que de manera específica pudieran señalar las bases de la respectiva convocatoria.

5.2.2. Podrá optar a Profesor Ayudante Doctor quien esté en posesión del título de Doctor.

5.2.3. Podrán participar también nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, con idéntico tratamiento y requisitos que los nacionales españoles, así como nacionales de otros Estados a los que la Unión Europea reconozca una libre circulación de trabajadores. En el supuesto de que se invoquen títulos universitarios obtenidos en otros países, tan sólo se entenderá cumplida esta condición cuando se encuentren debidamente homologados por el Estado Español. Los aspirantes de nacionalidad no comunitaria deberán encontrarse en España en situación de legalidad y ser titulares de un documento que les habilite para residir y acceder sin limitaciones al mercado laboral. En cualquier caso será imprescindible el conocimiento oral y escrito de la Lengua Castellana.

5.2.4. La posesión de los requisitos mencionados será cumplida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5.3. La dedicación de los contratos de Profesor Ayudante Doctor será a tiempo completo y su duración será la que se establezca en la respectiva convocatoria y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 78 e) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

5.4. Deberá figurar en la convocatoria la puntuación mínima exigida para superar el proceso selectivo en cada plaza.

5.5. Cada convocatoria deberá recoger el modelo de solicitud, la documentación que se debe aportar, los registros en los que puede presentarse, el órgano al que debe dirigirse, el plazo de presentación y los méritos y criterios objetivos de valoración que se tendrán en cuenta en la selección.

5.6. Se incluirá, asimismo, en cada convocatoria, la composición de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado.

Artículo 3.- Solicitudes

1. Las solicitudes se tramitarán a través de la plataforma informática indicada en la convocatoria para este fin, siguiendo el procedimiento establecido para su presentación. Si, excepcionalmente, la convocatoria no pudiera tramitarse a través de la plataforma, el modelo normalizado de solicitud será facilitado en el Registro General Central de la



Universidad de León, en el Registro del Campus de León y en el Registro del Campus de Ponferrada, o se podrá descargar de la web de la Universidad de León.

2. Si, excepcionalmente, la convocatoria no pudiera tramitarse a través de la plataforma, las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León en el plazo indicado en la convocatoria y podrán ser presentadas en los registros mencionados en el punto anterior, sin perjuicio de la forma establecida en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Fotocopia o escáner del NIF.
- b) Documentación acreditativa de los requisitos necesarios de participación. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, determinará la exclusión del solicitante.
- c) *Curriculum vitae* rigurosamente adaptado y ordenado según los criterios del baremo de méritos (Anexo I), según modelo (Anexo II) que se recojan en las correspondientes convocatorias. Los documentos acreditativos de los méritos alegados deberán presentarse en principio en formato digital y remitirse por correo electrónico a la dirección indicada en la convocatoria, o, en su caso, a través de la plataforma informática indicada en la convocatoria para este fin. La falsedad en esta información implica la exclusión del proceso selectivo. No se valorarán méritos no justificados.
- d) Declaración responsable de que los documentos presentados son verídicos y se corresponden con los originales. No obstante:
 - La Comisión Técnica de Baremación podrá solicitar de los concursantes, en cualquier momento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
 - En todo caso, concluido el proceso selectivo, la formalización de los contratos de quienes sean seleccionados quedará condicionada a la presentación por los interesados, y la comprobación por el Servicio de Recursos Humanos, de los justificantes originales del cumplimiento de los requisitos, y, en caso de ser requeridos para ello, de los documentos originales justificativos de los méritos alegados.

Artículo 4.- Resolución de admisión

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 10 días hábiles, el Servicio de Recursos Humanos hará pública en la página web de la Universidad de León la resolución del Sr. Rector Magfco., por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. En caso de exclusión se indicará la causa o causas que la hayan motivado.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en la página web de la Universidad



de León las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha fijada para que la Comisión Técnica de Baremación, en su caso, entreviste públicamente a los candidatos admitidos al concurso.

4. La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá constar la fecha de publicación, pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco. en el plazo de un mes natural desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso- administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 5.- Remisión de la documentación al Departamento

Elevada a definitiva la lista de admitidos, se dará acceso a la Comisión Técnica de Baremación a la documentación aportada por los aspirantes para su baremación.

Artículo 6.- Comisión Técnica de Baremación

1. Estará formada por tres miembros titulares e igual número de suplentes, que serán profesores doctores con dedicación a tiempo completo (TC), de acuerdo con lo recogido en los artículos 65, 71 y 86 de la LOSU. El Presidente de la misma será siempre el profesor externo a la Universidad de León de mayor categoría y antigüedad de dicha categoría, desempeñando las funciones de secretaría el profesor que pertenezca a la Universidad de León. Se procurará una composición paritaria entre mujeres y hombres.

2. Procedimiento de selección de la Comisión Técnica de Baremación:

2.1. El nombramiento de la CTB partirá de una propuesta de cada Área de Conocimiento, para lo que elaborará una lista de al menos 10 profesores doctores con dedicación a TC (laborales o funcionarios) no pertenecientes a la Universidad de León de la misma área de conocimiento que la plaza y otra lista de al menos 5 profesores doctores a TC, pertenecientes a la Universidad de León, de la misma área de conocimiento que la plaza, y de no haberlos profesores que pertenezcan al mismo Departamento.

2.2. Los profesores propuestos deberán aceptar por escrito formar parte de un listado, comprometiéndose en actuar como miembro de la CTB para la plaza en cuestión, adjuntando una copia electrónica de su *curriculum vitae* actualizado.

2.3. Tras ser aprobada por el Consejo de Departamento, esta propuesta será trasladada al Vicerrectorado de Profesorado que procederá a realizar un sorteo público para establecer un orden de prelación entre todos los propuestos. A partir de dicho orden de prelación, se establecerán los miembros titulares y suplentes de la Comisión, siendo al menos dos miembros de los titulares y dos de los suplentes no pertenecientes a la Universidad de León, completándose en previsión de una imposibilidad de actuación de los anteriores, al menos cuatro tandas de suplentes con las mismas condiciones de pertenecer o no a la Universidad de León y procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.



2.4. Establecida en sorteo la relación de titulares y suplentes para cada plaza, ésta, junto con las características de la misma, se trasladarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

3. Las funciones de la Comisión Técnica de Baremación serán:

3.1. Revisar el cumplimiento de los requisitos técnicos del artículo 2, en su punto 5.2 del presente Reglamento. En caso de no cumplirlos la Comisión excluirá al aspirante y no procederá a su evaluación.

3.2. Valorar los méritos acreditados por los candidatos aplicando lo dispuesto en el Baremo de Méritos que figura en el Anexo I de la correspondiente convocatoria.

3.3. Dar traslado al Departamento, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la documentación, del acta-resolución propuesta. Ésta deberá adjuntar la relación de aspirantes y documentación del concurso, con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en los diferentes apartados del Baremo de Méritos. La relación deberá estar ordenada de mayor a menor, por sus calificaciones numéricas finales y la nominación de candidato y suplentes. En caso de empate entre dos o más aspirantes se resolverá aplicando la puntuación obtenida en el apartado Actividad Investigadora y si persistiese, la obtenida en el apartado Actividad Docente. En documento aparte se harán constar los criterios numéricos objetivos utilizados para la valoración de apartados y subapartados carentes de puntuaciones concretas en el baremo.

3.4. En el plazo máximo de siete días naturales, en pleno del Consejo de Departamento se tramitará el acta-resolución propuesta por la Comisión Técnica de Baremación al Vicerrectorado de Profesorado, siendo trasladada a la Comisión de Selección de Profesorado para su consideración.

Artículo 7. Comisión de Selección de Profesorado

1. La Comisión de Selección de Profesorado será el órgano encargado de elevar al Sr. Rector Magfco. las propuestas vinculantes de contratación y tendrá competencias sobre todos los procesos de selección convocados. Estará formada por cinco miembros permanentes vinculados a la Universidad como PDI, funcionario o laboral, a tiempo completo. Se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres. Su composición será la siguiente:

- El Vicerrector con competencias en materia de Profesorado, que ostentará la Presidencia.
- Un representante de los Decanos o Directores de Centro que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un representante de los Directores de Departamento que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un representante del PDI funcionario.
- Un representante del PDI laboral.

Además, asistirá a las sesiones que corresponda un PDI, funcionario o laboral, en representación del Área de Conocimiento a la que pertenezca la plaza, o en su defecto de



Área afín. El Director de Área con competencias en materia de Profesorado ejercerá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto.

Este órgano podrá tomar sus decisiones por vía electrónica o convocar reuniones presenciales en caso necesario.

2. La Comisión de Selección de Profesorado, con sus miembros titulares y suplentes, será nombrada por el Sr. Rector Magfco., por un período de dos años.

Artículo 8.- Propuesta de provisión

1. Concluidas las actuaciones de la Comisión de Selección de Profesorado, el Vicerrector con competencias en materia de Profesorado hará pública y elevará al Sr. Rector Magfco. la propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido la mayor calificación final.

2. La propuesta de provisión contendrá:

- a) El aspirante propuesto para el desempeño de la plaza convocada, con indicación del nombre, apellidos, NIF y puntuación obtenida. A estos efectos, la Comisión de Selección deberá tener en cuenta que no podrá proponer un número mayor de candidatos que el de plazas convocadas tal como dispone el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Resolución con listado de puntuaciones obtenidas por los concursantes en cada uno de los apartados del Baremo de Méritos, estableciendo el orden de prelación que determine el candidato de la plaza y sus suplentes.
- c) Como norma general, los candidatos elegidos deberán alcanzar al menos 35 del total de 100 puntos posibles de los seis primeros apartados del Baremo de Méritos. No obstante, los Departamentos podrán proponer una puntuación superior. Los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida no superarán el concurso, no pudiendo optar a la plaza.

3. En los concursos en los que ningún aspirante sea nombrado candidato, la plaza se declarará desierta.

4. El plazo máximo total para resolver el proceso selectivo no podrá exceder de tres meses. A estos efectos no se computarán los primeros quince días del mes de agosto.

5. La relación ordenada de suplentes de una plaza determinada podrá ser utilizada en casos de renuncia del candidato seleccionado, antes o después de ocupar dicha plaza, durante un plazo máximo de seis meses desde su nombramiento. Asimismo, los suplentes propuestos entrarán a formar parte de la bolsa para la contratación de Profesores Sustitutos, en este caso de doctores, para el área de conocimiento y afines de la plaza, durante un tiempo máximo de dos cursos académicos.

Artículo 9. Normas comunes aplicables a la Comisión Técnica de Baremación y a la Comisión de Selección del Profesorado

1. El nombramiento como miembro de una Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la



apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector Magfco., que podrá delegar en el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado.

2. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

3. En todo caso, los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art.23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

4. A partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos, salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, en el caso de que se hallaran incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El recusado deberá manifestar en el plazo de un día hábil a partir de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Sr. Rector Magfco. resolverá en el plazo máximo de diez días hábiles, incluyendo el tiempo de petición de informes y comprobaciones que considere oportunas. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

5. En los casos de abstención, renuncia o recusación de alguno de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por suplentes. En el caso excepcional de que también en todos los miembros suplentes concurrieran alguno de los casos citados anteriormente, el Sr. Rector Magfco., o por delegación el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado, procederá a nombrar un nuevo suplente, a partir de una propuesta formulada por el Departamento implicado.

6. Para que las Comisiones puedan actuar válidamente será necesaria la participación de la mayoría de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

7. De los trabajos de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado los Secretarios levantarán acta-resolución o acta, en el segundo caso. Tomarán sus acuerdos por mayoría, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

8. Las actuaciones administrativas de las Comisiones corresponderán a los Secretarios de las mismas. El Servicio de Recursos Humanos facilitará la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.



9. La Comisión Técnica de Baremación y la Comisión de Selección de Profesorado, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos.

10. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Sr. Rector Magfco.

11. Los Responsables de Gestión de los Departamentos implicados en cada plaza, prestarán apoyo en la gestión de alojamientos y desplazamientos a los miembros externos de la CTB que lo precisen.

Artículo 10.- Tramitación de la propuesta de provisión

La propuesta de la Comisión de Selección de Profesorado se hará pública en la página web de la Universidad de León, indicando el plazo para que los aspirantes seleccionados aporten la documentación que se señala en el artículo 12. En la resolución, deberá figurar su fecha de publicación.

Artículo 11.- Recursos contra la propuesta de provisión

1. Contra la resolución de la Comisión de Selección de Profesorado, los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.
2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la contratación efectuada, salvo que el Sr. Rector Magfco., de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 12.- Presentación de documentos

1. Los aspirantes que hayan resultado seleccionados dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para la presentación de la documentación que se indica en este artículo. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades de servicio, este plazo podrá ser modificado por el Sr. Rector Magfco.
2. Quienes, dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no aporten esta documentación, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados.
3. La documentación que deben presentar serán copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de los siguientes documentos:
 - a) NIF.
 - b) Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de acceso al empleo público y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza.
 - c) Los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso



selectivo.

- d) Los que se refieran al cumplimiento de la normativa de incompatibilidades, específicamente declaración jurada en la que manifieste que no incurre en situación de incompatibilidad, y justificante de haber solicitado la concesión de compatibilidad en caso necesario. La falsedad en la declaración jurada o la denegación de compatibilidad serán causas de extinción del correspondiente contrato.
- e) Documento acreditativo donde conste el número de afiliación a la Seguridad Social y los datos bancarios.
- f) Justificantes o documentación acreditativa de los méritos alegados, en el caso de ser requeridos para ello.

4. Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, o que no poseen los méritos valorados, habrán decaído a todos los efectos en sus derechos a ser contratados, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 13.- Contratación

- 1. El Sr. Rector Magfco. (o, en caso de necesidad, el Vicerrector en quien delegue) dictará resolución acordando la contratación.
- 2. Contra la resolución del Sr. Rector Magfco., los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.
- 3. Quienes en el plazo que se establezca no formalicen el contrato, salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.
- 4. Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenida. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral.

Artículo 14.- Custodia de documentación

- 1. En ausencia de recurso, si excepcionalmente la convocatoria no se ha tramitado a través de la plataforma y se ha presentado documentación en soporte físico, la documentación de los concursantes permanecerá depositada en el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad por un plazo de tres meses desde la publicación de la resolución del Sr. Rector Magfco. Si existiera algún recurso el depósito continuará hasta que la resolución sea firme. En ambos casos, los concursantes podrán retirar su documentación



en el plazo dos meses adicionales a los tiempos expuestos. Posteriormente, la Universidad podrá disponer su destrucción.

2. Durante el tiempo de depósito de la documentación, los interesados podrán realizar, a su cargo, copia de la misma a otros efectos.

Artículo 15- Régimen de recursos

1. Las convocatorias reguladas por este reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Datos de carácter personal

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos facilitados por los aspirantes se incorporarán a los sistemas de tratamiento de la Universidad de León, con objeto de gestionar el proceso selectivo y, en su caso, la tramitación de reclamaciones y recursos, nombramiento y posterior gestión en materia de personal, y, en su caso, se podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, y comunicados de acuerdo con la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, a Juzgados y tribunales, al Registro Central de Personal y a la Dirección General de Función Pública.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad previstos en la normativa, así como la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de los datos, remitiendo solicitud a la Secretaría General de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las retribuciones que percibirán los profesores contratados al amparo de esta normativa, serán las establecidas en cada momento en el marco del Convenio Colectivo del PDI Contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa se regirán por la vigente en la fecha de su convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

De acuerdo con el punto 1, de la Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la acreditación vigente de Profesor Ayudante Doctor o de la figura equivalente en la normativa autonómica, se considerará como un mérito preferente, durante los cuatro años posteriores a la aprobación de la LOSU, a efectos del acceso a la figura de Profesor Ayudante Doctor, aplicando lo dispuesto en el Baremo de Méritos que figura en el Anexo I.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento anterior aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2023, publicado en el BOCYL nº 137, de 18 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo publicarse igualmente en la página web de la Universidad de León.



ANEXO I.- BAREMO DE MÉRITOS PLAZAS PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo: 25 puntos). Con los siguientes apartados:

1.1. Expediente Académico (Máximo: 20 puntos).

Planes con nota literal o literal/numérica (sobre un máximo de 4 puntos): se calcula la nota media ponderada, en función del número de créditos, o la media aritmética, si no hubiera número de créditos; aplicando la equivalencia:

- Aprobado: 1 punto
- Notable: 2 puntos
- Sobresaliente: 3 puntos
- Matrícula de Honor: 4 puntos

Una vez calculada esta media se procederá a la equivalencia a nota numérica de la forma siguiente:

- Si la nota media “t” está comprendida entre 3 y 4, entonces el valor asignado será de “t+6”.
- Si la nota media “t” está comprendida entre 1 y 3, entonces el valor asignado será de “2t+3”.

Planes con nota numérica (sobre un máximo de 10 puntos): se calcula la nota media ponderada en función del número de créditos y la puntuación obtenida en la asignatura, o la media aritmética, si no hubiera número de créditos.

Premios Fin de Carrera. Se sumarán en su caso a la puntuación anterior.

- Nacional: 1,00 puntos
- Universidad: 0,50 puntos

La puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente que variará entre 0,1 y 2 en función de la titulación del candidato atendiendo a las especificaciones propuestas por el Departamento y publicadas en la convocatoria.

1.2. Estudios de Máster Oficial Universitario y Doctorado (Máximo: 5 puntos).

1.2.1. Máster Oficial Universitario (Máximo: 1 punto).

Se valorará un único Máster Oficial Universitario con un máximo de un punto, en función de su afinidad al Área de Conocimiento de la plaza se multiplicará por:

- 1,00 si es del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín.
- 0,10 si no es de Área afín.

Se valorará igualmente como Máster Oficial Universitario a los Grados que tengan reconocido el nivel 3 del MECES, así como los antiguos Programas de Doctorado con la obtención del Diploma de Estudios Avanzados o Programas anteriores.

1.2.2. Tesis Doctoral (Máximo: 4 puntos).

- Apto: 3,5 puntos
- Otras Calificaciones: 1,5 puntos

Se valorará de acuerdo a la anterior escala, en función de su afinidad al Área de Conocimiento de la plaza se multiplicará por:

- 1,00 si es del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín.



- 0,10 si no es de Área afín.

En el caso de obtener Premio Extraordinario de Doctorado se sumarán 0,50 puntos a la puntuación anteriormente obtenida. La Mención Europea o Internacional sumará 0,20 puntos adicionales.

2. ACTIVIDAD DOCENTE (Máximo: 25 puntos). Se valorarán los últimos 8 años. Con los siguientes apartados:

2.1. Docencia Universitaria en Grado, Master y Doctorado o equivalentes (Máximo: 18 puntos).

- Docencia de Asignatura del Perfil de la Plaza: 0,75 punto por crédito impartido.
- Docencia de Asignatura del Área de Conocimiento: 0,60 puntos por crédito impartido.
- Docencia de Asignatura de Área afín: 0,25 puntos por crédito impartido.
- Docencia de asignaturas de Área no afín: 0,05 puntos por crédito impartido.

2.2. Dirección de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster o equivalentes (Máximo: 1,5 puntos).

- 0,05 puntos/crédito TFG
- 0,01 puntos/crédito TFM

En caso de codirección, se dividirá la puntuación correspondiente entre el número de codirectores.

2.3. Docencia Universitaria no reglada (Máximo: 2 puntos).

- Docencia en Curso con temática propia del Área de Conocimiento: 0,15 puntos/10 horas impartidas
- Docencia en Curso, con temática de Área afín: 0,10 puntos/10 horas impartidas.
- Docencia en Curso, con temática de Área no afín: 0,01/10 horas impartidas.

2.4. Publicaciones Docentes, de Formación Docente y/o de Innovación Docente (Máximo: 1 punto).

Únicamente se valorarán publicaciones en revistas indexadas o libros de editoriales reconocidas, sin considerar otras publicaciones de divulgación que se incluirán en el apartado 5.4.

- 0,20 puntos/publicación, si es del Área de Conocimiento
- 0,10 puntos/publicación, si es de un Área afín.
- 0,02 puntos/publicación, si no es de Área afín.

2.5. Participación en Proyectos de Innovación Docente (Máximo: 2 puntos).

- Dirección: 0,75 puntos por proyecto.
- Colaboración: 0,50 puntos por proyecto.

2.6. Otra Actividad Docente desarrollada (Máximo: 0,5 puntos).

Participación en tribunales de TFG y TFM, Plan de Acción Tutorial, Tutorización de Prácticas Extracurriculares, Programas de Movilidad nacional o internacional.

3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA (Máximo 25 puntos). Se valorarán los últimos 8 años. Con los siguientes apartados:

Méritos valorables en función de su calidad y relación con el Área de Conocimiento.

3.1. Publicaciones de Investigación y Patentes (Máximo: 12 puntos).

Estableciendo criterios concretos de puntuación para artículos científicos, capítulos o libros



completos y patentes. Se valorará el índice de impacto de las revistas (JCR, SJR.), la calidad de las editoriales (SPI) y la explotación de las patentes. Se aplicarán los siguientes coeficientes de multiplicación:

- 1,00 si pertenece al campo del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín.
- 0,10 si no es de Área afín.

3.2. Dirección y/o participación en Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación (Máximo: 4 puntos).

Se valorarán en función del organismo financiador (internacional, nacional, autonómico o local), tipo de participación, dedicación, duración y subvención o importe. Se aplicarán los siguientes coeficientes de multiplicación:

- 1,00 si pertenece al campo del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín.
- 0,10 si no es de Área afín.

3.3. Participación en Congresos Científicos (Máximo: 2 puntos).

Se requiere para su valoración haber realizado presentación de Ponencia o Comunicación y publicación de resumen en libro o revista con acta de Congreso. Se valorará en función del Congreso (nacional o internacional) y tipo de contribución (oral o póster), estableciendo criterios concretos de puntuación. Se aplicarán los siguientes coeficientes de multiplicación:

- 1,00 si pertenece al campo del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín.
- 0,10 si no es de Área afín.

3.4. Dirección de Tesis Doctorales (Máximo: 1 punto).

1 punto por cada dirección o proporcional en función del número de codirectores. Se aplicarán los siguientes coeficientes de multiplicación:

- 1,00 si pertenece al campo del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín.
- 0,10 si no es de Área afín.

3.5. Estancia de Investigación en Universidad o Centro de reconocido prestigio (Máximo: 3 puntos)

- Estancia de un año de duración relacionado con el Área de Conocimiento: 1 puntos.
- Estancia de un año de duración relacionado con Área afín: 0,50 puntos.
- Estancia de un año de duración relacionado con Área no afín: 0,10 puntos.
- Intervalos de tiempo diferentes a un año se puntuarán proporcionalmente.

3.6. Contratos Predoctorales o Becas de Investigación (Máximo: 3 puntos)

- Convocatoria pública europea o internacional: 1 punto por año.
- Convocatoria pública nacional: 0,75 puntos por año.
- Convocatoria pública regional o local: 0,50 puntos por año.
- Sin convocatoria pública, de duración superior a un año: 0,20 puntos por año.

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 4 puntos). Se valorarán los últimos 8 años.

Para la justificación del tiempo de experiencia profesional deberá aportarse certificado de vida laboral emitido por el correspondiente organismo de la Seguridad Social. La valoración concreta de estos méritos dependerá de los trabajos específicos efectivamente realizados y cargos desempeñados, información que deberá ser convenientemente acreditada por la entidad en la que se ha desarrollado



el trabajo por cuenta ajena o mediante el certificado del Impuesto de Actividades Económicas en el caso de trabajos por cuenta propia.

- Relacionado con el Área de Conocimiento: 0,5 puntos por año.
- Relacionado con Área afín: 0,25 puntos por año.
- Relacionado con Área no afín: 0,05 puntos por año.

5. OTROS MÉRITOS (Máximo 11 puntos). Con los siguientes apartados:

5.1. Otras titulaciones adicionales no contempladas en el Bloque de Expediente Académico (Máximo: 4 puntos).

- Titulaciones oficiales universitarias de Grado: 2 puntos.
- Titulaciones oficiales universitarias de Master: 1 punto.
- Títulos propios universitarios de Grado o Master: 0,50 puntos.
- Títulos propios universitarios de Experto: 0,25 puntos.
- Títulos de Especialización: 0,15 puntos.

La valoración anterior se multiplicará por:

- 1,00 si pertenece al campo del Área de Conocimiento.
- 0,50 si es de Área afín.
- 0,10 si no es de Área afín.

5.2. Formación Docente (Máximo: 4 puntos).

La Comisión Técnica de Baremación establecerá criterios concretos de puntuación para cada uno de los siguientes puntos:

- Cursos de formación docente recibidos (Máximo: 2,50 puntos).
- Dirección y coordinación de cursos (Máximo 0,5 puntos).

5.3. Idiomas (Máximo: 6 puntos).

Se valorará el dominio acreditado de la lengua inglesa como lengua vehicular de acuerdo con los parámetros que se indican. La certificación de idiomas extranjeros diferentes a lengua inglesa se valorará de forma acumulativa hasta alcanzar el máximo. En caso de presentar más de un certificado de un mismo idioma, se valorará el que acredite mayor nivel.

Lengua inglesa, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o escala equivalente:

- C2 = 4 puntos
- C1 = 3 puntos
- B2 = 2 puntos
- B1 = 1 punto

Otras lenguas extranjeras:

- C2 = 2 puntos
- C1 = 1 punto
- B2 = 0,5 puntos
- B1 = 0,25 puntos

5.4. Otros (Máximo: 2 puntos).

La Comisión Técnica de Baremación establecerá criterios concretos de puntuación para cada uno de los siguientes puntos:

- Revisor de revista, miembro de consejo editorial (Máximo 0,40 puntos)
- Otros cursos recibidos (Máximo: 0,40 puntos).



- Publicaciones de divulgación (Máximo 0,40 puntos).
- Premios, excluidos los referidos en el Bloque 1 (Máximo 0,40 puntos)
- Otros méritos (Máximo 0,40 puntos).

6. ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES DOCENTES QUE SE DESARROLLARÁN (Máximo 10 puntos):

- 6.1. La Comisión Técnica de Baremación asignará, de forma debidamente justificada, una puntuación de hasta 5 puntos a cada solicitante en función de las prioridades e intereses del Área de Conocimiento y de las materias que se deben impartir. Cabe la posibilidad de utilizar para esta valoración informes internos o externos. Se determinará objetivamente la adecuación de la documentación presentada por el solicitante a las materias concretas que se impartirán y su grado de actualización, emitiendo un informe por escrito.
- 6.2. Para valorar los cinco puntos restantes, la Comisión Técnica de Baremación deberá entrevistar públicamente a los candidatos en las fechas fijadas a tal fin. En la misma deberá valorar cualquier cuestión que suscite dudas en la documentación presentada y la adecuación de las capacidades y habilidades del solicitante a las materias concretas que impartirá. Se tendrá en cuenta el conocimiento de los idiomas preferentes para la impartición de la docencia que corresponda. La no presentación a la entrevista se valorará con cero puntos, sin afectar al resto de puntuaciones y no será motivo de exclusión del concurso. La entrevista se podrá realizar por videoconferencia u otro medio de comunicación electrónica.

7. ACREDITACIÓN A PROFESOR AYUDANTE DOCTOR O FIGURA SUPERIOR

Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria tercera (apartado 1) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, durante el año 2026 la acreditación vigente de Profesor/a Ayudante Doctor/a o figura superior se considerará como mérito preferente valorado con un 10% de los puntos obtenidos en los 6 primeros apartados, de forma adicional.

La evaluación positiva de acreditación deberá ser otorgada por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en los términos previstos en sus respectivas disposiciones, o por cualquier otro órgano público equivalente de otras Comunidades Autónomas, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León.

APLICACIÓN DEL BAREMO

- La Comisión Técnica de Baremación establecerá criterios numéricos objetivos para la valoración de los méritos en aquellos apartados y sub-apartados carentes de puntuaciones concretas.
- No se podrá superar la puntuación máxima indicada en ninguno de los apartados o sub-apartados del Baremo de Méritos, no debiéndose por tanto proceder a ningún tipo de ponderación.
- A los Diplomados e Ingenieros Técnicos que hayan obtenido posteriormente el título de Grado mediante curso de adaptación se considerará como una única titulación.
- La participación en Proyecto, Contrato o Convenio de Investigación se valorará solamente si se presenta certificación del investigador principal o del organismo adecuado en el que se acredite la participación efectiva del candidato.
- Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado o sub-apartado y no se valorarán méritos no justificados.



ANEXO II- MODELO DE *CURRICULUM VITAE*

1. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1. Titulación presentada para optar a la plaza:

- Nota media con nota literal o literal/numérica (sobre un máximo de 4 puntos):
- Nota media con nota numérica (sobre un máximo de 10 puntos):
- Premio Fin de Carrera Nacional: sí / no • Premio Fin de Carrera de la Universidad: sí / no

1.2. Estudios de Máster Oficial Universitario y Doctorado.

1.2.1. Máster Oficial Universitario o Programa de Doctorado:

1.2.2. Tesis Doctoral:

- Calificación:
- Premio Extraordinario de Doctorado: sí / no
- Mención Europea o Internacional: sí / no

2. ACTIVIDAD DOCENTE

2.1. Docencia Universitaria en Grado, Master y Doctorado o equivalentes (Citar Titulación, Asignatura y Créditos impartidos):

2.2. Dirección de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster o equivalentes (Citar Titulación, Número de Créditos, Título y señalar número de directores):

2.3. Docencia Universitaria no reglada (Citar Titulación, Curso y Horas impartidas):

2.4. Publicaciones Docentes, de Formación Docente y/o de Innovación Docente (Citar Referencia completa de cada publicación):

2.5. Participación en Proyectos de Innovación Docente (Citar Referencia de cada Proyecto y participación):

2.6. Otra Actividad Docente desarrollada (Citar participación en tribunales de TFG y TFM, Plan de Acción Tutorial, Prácticas Extracurriculares, Movilidad).

3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA

3.1. Publicaciones de Investigación (Citar Referencia completa de cada publicación) y Patentes (Citar Referencia completa de cada Patente y si se encuentra en explotación o no):

3.2. Dirección y/o participación en Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación (Citar Referencia Completa de cada Proyecto, Contrato o Convenio, incluyendo tipo de participación, dedicación, duración y subvención o importe):

3.3. Participación en Congresos Científicos (Citar Referencia completa, tipo de participación y publicación de resumen):

3.4. Dirección de Tesis Doctorales (Citar Universidad y año de lectura, Título, Doctorando y señalar número de directores).



3.5. Estancia de Investigación en Universidad o Centro de reconocido prestigio (Citar lugar y duración en años):

3.6. Becas de Investigación (Citar tipo de beca, Entidad financiadora y duración en años):

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL

4.1. Trabajo por cuenta propia (Relacionar trabajo, lugar, tipo de actividad y tiempo en años):

4.2. Trabajo por cuenta ajena (Relacionar empresa, puesto o cargo, tipo de actividad y tiempo en años):

5. OTROS MÉRITOS

5.1. Otras titulaciones distintas a las presentadas para optar a la Plaza (Citar Titulación y Universidad, indicando su carácter oficial o título propio):

5.2. Formación Docente.

- Cursos de formación docente recibidos (Citar Referencia completa y horas)
- Dirección y coordinación de cursos (Citar Referencia completa y horas)

5.3. Idiomas

- Indicar lengua, centro acreditador y nivel alcanzado según Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en cada una.

5.4. Otros (Citar referencias de las señaladas en el Anexo V).

6. ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES DOCENTES.

7. ACREDITACIÓN A PROFESOR AYUDANTE DOCTOR O FIGURA SUPERIOR.